

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial demandante allego escrito saneando los requerimientos contenidos en el auto 1099 de Junio 25 de 2021 allegando el poder requerido, de igual manera informa que ignora las direcciones físicas y electrónicas de los herederos Dora Nelly, Carmen Alicia, María Antonia, Iván y Aracelly Fernández González.

Santiago de Cali, agosto 30 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1424

Santiago de Cali, agosto treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: REHACER PARTICION

DTE: MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS y-o

CTE: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ CABRERA

76001-31-10-004-2020-00166-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y pese a que dentro del proceso de petición de herencia tramitado ante el juzgado 9º familia de oralidad de Cali, debió vincularse en debida forma la parte pasiva, y con el propósito de garantizar el derecho a la controversia de los mismos dentro de la presente solicitud, se procederá a su emplazamiento.

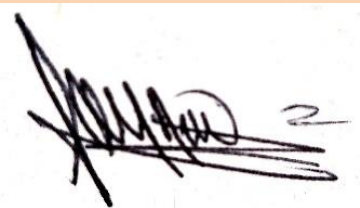
En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer al abogado Eduardo Solís Lemos su condición de apoderado judicial de María Teresa, María Luisa y Flor María Fernández Rojas en los términos del memorial poder adjunto, el cual lo faculta para tramitar la solicitud que pretende rehacer la petición de los relictos de Miguel Ángel Fernández Cabrera.

2.- Por secretaria inclúyanse los nombres de Dora Nelly, Carmen Alicia, María Antonia, Iván y Aracelly Fernández González, las partes, la designación del presente proceso (solicitud) y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO